

CONSTANCIA: Manizales, Caldas. Paso a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no hubo pronunciamiento alguno por los ejecutados; revisada la misma se encontró acorde con el mandamiento de pago.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A. PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO
RADICADO:	170013103005-2021-00050-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita Funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3º del CGP, resuelve **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el auspiciador judicial de la parte ejecutante, toda vez que la encuentra ajustada a derecho, sumado a que no se presentó objeción alguna por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**